

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0013-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2019

### SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

#### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal establece que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal determina que el sistema garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico con atribuciones para evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema, administrar los centros de privación de libertad; y, fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal, el Directorio del Organismo Técnico tiene como objetivo la determinación y aplicación de las políticas de atención integral de las personas privadas de libertad; cumplir con las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social y las demás atribuciones previstas en el reglamento respectivo; y, se integrará por los ministros o sus delegados encargados de las materias de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo. Además, el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá;

Que, según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República decretó la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos;

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República dispuso la creación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en el artículo 4 le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad; así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, el artículo 6 *ibidem* establece que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el cual estará integrado conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal; y, será presidido por un delegado del Presidente de la República. Asimismo, determina que el Director General actuará como secretario del órgano gobernante, e intervendrá con voz, pero sin voto;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 747 de 20 de mayo de 2019 se designó a la Dra. Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, como delegada del Presidente de la República para presidir el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y,

Que, con Oficio No. T.481-SGJ-19-0439 de 12 de junio de 2019, se convocó a sesión ordinaria del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en cuyo orden del día, entre otros, consta la aprobación del Reglamento de Funcionamiento del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0013-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2019

de Rehabilitación Social, el cual aparece anexo al citado Oficio;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

### RESUELVE:

Aprobar el **REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DEL ORGANISMO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL**, cuyo tenor es el siguiente:

### Capítulo I

#### Generalidades

**Artículo 1. Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para la eficiencia y optimización de su gestión, así como de las sesiones del mismo.

**Artículo 2. Ámbito.-** La normas contenidas en el presente instrumento son de aplicación obligatoria para los miembros del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, su Secretario; y, los profesionales invitados, cuando corresponda.

### Capítulo II

#### De la Organización del Directorio

**Artículo 3. Atribuciones y obligaciones del Presidente del Directorio.-** El Presidente del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio;
2. Determinar el orden del día, ponerlo en conocimiento de los miembros del Directorio y, de ser el caso, disponer la distribución de la documentación relacionada con dicho orden del día;
3. Autorizar que, a través de Secretaría, se confieran copias de las actas, resoluciones o cualquier otra documentación generada en el seno del Directorio;
4. Suscribir los documentos oficiales del Directorio;
5. Convocar, directamente o a través de Secretaría, a las reuniones del Directorio;
6. Definir con su voto las decisiones en las que hubiere empate en las votaciones de los miembros del Directorio;
7. Disponer a Secretaría la verificación del quórum de las sesiones; y,
8. Las demás conferidas por la normativa vigente.

**Artículo 4. Atribuciones y obligaciones del Secretario del Directorio.-** El Secretario del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0013-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2019

1. Verificar el quórum, así como recibir y proclamar las votaciones a petición de la Presidencia;
2. Llevar el registro de asistencia de las sesiones del Directorio;
3. Elaborar las actas de las sesiones y mantenerlas debidamente suscritas y foliadas en orden cronológico;
4. Suscribir las resoluciones y las actas del Directorio;
5. Remitir las convocatorias a sesiones de Directorio, orden del día y demás documentación, según lo dispuesto por el Presidente;
6. Preparar y enviar las comunicaciones que se dirijan a otras entidades;
7. Presentar a consideración del Presidente del Directorio el temario para la formulación del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
8. Presentar para conocimiento y revisión del Presidente del Directorio, así como de sus miembros, informes sobre la gestión del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en los que además hará constar el avance y cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Directorio;
9. Conferir copias simples o certificadas de los documentos del Directorio previa autorización escrita del Presidente y previa solicitud escrita de la parte interesada;
10. Llevar el archivo de las actas, resoluciones y demás documentos concernientes al Directorio;
11. Preparar informes y demás información que requiera el Presidente;
12. Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Directorio; y,
13. Las demás que le asigne la normativa vigente.

### Capítulo III

#### De las sesiones del Directorio

**Artículo 5. Sesiones.-** Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias; su instalación y desarrollo se realizará en cualquier lugar del país, en forma presencial o por video conferencia. Las sesiones ordinarias se realizarán al menos de manera trimestral previa convocatoria; y, extraordinariamente por iniciativa del Presidente o por requerimiento escrito y justificado de dos de los miembros del Directorio, previa aprobación del Presidente del Directorio.

**Artículo 6. Convocatoria.-** La convocatoria para las sesiones ordinarias del Directorio las realizará el Secretario, por disposición del Presidente, y será notificada de manera física o electrónica a cada uno de los miembros del Directorio, por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación a la hora señalada. La convocatoria contendrá la fecha, hora, lugar, modalidad y tiempo aproximado de duración de la sesión, así como los puntos del orden del día a tratarse, los proyectos de resoluciones y copias de los documentos que contengan la información a tratarse en cada uno de los puntos del orden del día.

La convocatoria a sesiones extraordinarias podrá realizarse por cualquier medio y sin la antelación de las setenta y dos (72) horas establecidas en el inciso anterior.

El Secretario del Directorio será responsable de la preparación de los informes y demás documentos de sustento a las convocatorias.

**Artículo 7. Quorum.-** Las sesiones del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se declararán instaladas con al menos la mitad de sus miembros. Una vez comprobado el *quorum* por parte del Secretario, el Presidente declarará instalada la sesión.

El *quorum* deberá mantenerse durante toda la sesión del Directorio.

En caso de que el Presidente del Directorio no se encontrare presente, la sesión no podrá declararse instalada; en este caso, el Secretario del Directorio, declarará cancelada la sesión.

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0013-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2019

Instalada una sesión del Directorio, si el Presidente requiere ausentarse temporalmente, podrá encargar, la Presidencia a otro miembro del Directorio. Si la ausencia debe ser permanente, el Presidente declarará suspendida la sesión y se fijará la fecha para la continuación de la sesión suspendida.

**Artículo 8. Orden del día.-** El orden del día será elaborado por el Secretario del Directorio, de acuerdo con las necesidades institucionales y las solicitudes que formulen los miembros del Directorio. El Presidente del Directorio aprobará o modificará el orden del día presentado, el cual será comunicado a los miembros del Directorio, a través de la respectiva convocatoria.

El orden del día será aprobado por el Directorio al inicio de cada sesión y podrá ser reformado a pedido de cualquiera de sus miembros, previa aprobación de la mitad más uno de los asistentes.

De manera previa a la aprobación del orden del día, cualquier miembro del Directorio podrá solicitar la inclusión de un tema no considerado dentro del mismo, para lo cual deberá contar con el sustento y documentación necesaria. Dicha inclusión deberá ser aprobada por unanimidad de los miembros del Directorio presentes en la sesión.

**Artículo 9. Desarrollo de las Sesiones.-** Las sesiones serán dirigidas por el Presidente del Directorio, quien determinará la duración de las intervenciones y, de ser el caso, autorizará el punto de orden.

De considerarlo necesario, el Presidente del Directorio podrá suspender el desarrollo de cualquier sesión, con la aprobación de la mayoría de los asistentes; en ese caso, en la misma sesión, se establecerá la fecha en que se reanudará la sesión suspendida.

Discutido cada tema establecido en el orden del día, de ser el caso, el Presidente dispondrá al Secretario constatar la votación, luego de lo cual el Secretario proclamará el resultado.

**Artículo 10. Resoluciones.-** Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes, para lo cual cada uno de los miembros del Directorio tendrá derecho a un voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Las resoluciones del Directorio son de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento por parte de los órganos competentes.

Las resoluciones del Directorio se numerarán y archivarán cronológicamente, bajo responsabilidad del Secretario del Directorio.

**Artículo 11. Actas.-** El Secretario del Directorio elaborará el acta de cada sesión, que contendrá:

1. Lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión;
2. Constatación del *quorum* de instalación;
3. Lista de asistentes a la sesión;
4. Orden del día y su respectiva aprobación;
5. Aspectos principales de los debates y deliberaciones;
6. Decisiones adoptadas; y,
7. Firma del Secretario.

El acta de cada sesión será aprobada por el Directorio en la siguiente sesión o en la misma, de ser posible. Los miembros que asistieron a la sesión podrán solicitar que sus observaciones sean incluidas en el acta. Las actas aprobadas deberán incluir las observaciones en el plazo máximo de ocho (8) días, contados a partir de su aprobación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de las resoluciones adoptadas.

**Artículo 12. Respaldo de las Actas.-** Las intervenciones de los miembros del Directorio en cada sesión serán grabadas en formato digital. En caso de discrepancia entre el contenido de estas intervenciones y lo consignado

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0013-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2019

en el acta, se recurrirá a las grabaciones digitales.

Será obligación del Secretario mantener y custodiar las grabaciones en formato digital, las cuales permanecerán en el archivo permanente del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

**Artículo 13. Delegados.-** Los titulares de las entidades que integran el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, podrán designar un delegado permanente, de conformidad con la normativa vigente.

En este caso, la delegación deberá contener la autorización expresa para consignar votos y adoptar decisiones en las sesiones del Directorio.

**Artículo 14.- Confidencialidad.-** Los asistentes a las sesiones del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no divulgarán la información tratada y guardarán confidencialidad particularmente de los datos personales de las personas privadas de libertad y de los asuntos relacionados con la seguridad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que llegaren a su conocimiento.

**Disposición Final.-** Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El presente documento fue aprobado en el punto N° 4 del orden del día de la sesión ordinaria No. 1 del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, llevada a cabo el 26 de junio de 2019.

De conformidad con el inciso final del artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el presente documento es suscrito por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, quien ejerce como Secretario del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de julio de 2019.

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.  
**DIRECTOR GENERAL DEL SNAI**

mp/hg